

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

TERCERA SECCION ECONOMICA

El Gobernador.

franca de



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista comunicadas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Programa para la admisión de alumnos en el curso preparatorio.

CONTINUACION. — (1)

Geometría analítica.

De dos dimensiones.

1. Coordenadas en un plano, lugares geométricos de la recta, circunferencia, elipse, parábola e hipérbola.
2. Transformación de coordenadas rectilíneas en un plano.
3. De la línea recta, ecuaciones de primer grado con dos variables, construcción.
- 4 y 5. Problemas sobre la línea recta, intersecciones, ángulos, perpendicularidad y paralelismo; bisectrices, propiedades, ecuaciones de la circunferencia y propiedades suyas.
6. Teoría general de Tangentes.
7. Aplicación á la discusión de curvas, asíntotas rectilíneas.
8. Asíntotas de las curvas de segundo grado; diámetros.
- 9 y 10. Discusión de la ecuación general con dos variables.—Teoría del centro.
11. Diámetro y eje de las curvas de segundo grado.

12. Reducción de la ecuación de las curvas de segundo grado.
- 13, 14 y 15. Propiedades generales de la elipse, centros, focus, tangentes, normal, diámetros y cuerdas suplementarias.
- 16, 17 y 18. Propiedades generales de la hipérbola, centro, focus, tangente y normal, diámetros y cuerdas, asíntotas.
- 19 y 20. Propiedades de la parábola, eje, focus, y directriz, tangente y normal, diámetros y área de un segmento. Secciones cónicas.
21. Coordenadas polares.—Ecuación de las curvas de segundo grado.—Discusión.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría en el espacio.

1. Rectas y planos. Generación del plano.—Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas á un mismo plano.—Propiedades de los planos paralelos.—Ángulos cuyos lados son paralelos.—Levantar y bajar perpendiculares á un plano.—Idem á una recta en el espacio.—Menor distancia entre dos rectas.—Inclinación de una recta sobre un plano.—Problemas sobre estas teorías.
2. Ángulos Diedros. Definiciones.—Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.—Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneas correspondientes.—Medida de los ángulos diedros.
3. Ángulos poliedros. Definiciones.—Triédro y poliedro suplementario.—Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triédro.—Limite de la suma de los ángulos, planos en poliedro convexo.—Limite de la suma de los diedros de triédro.—Igualdad de los triédros.—Triédros y ángulos poliedros simétricos.—Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triédrico.—Medida del ángulo triédrico.—Idem de un poliedro.—Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.
4. Superficies en general. Superficies de revolución.—Planos tangentes.—Superficies regladas desarrolladas y alabeadas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Secciones hechas por un plano.—Plano tangente.—Esferas secantes y tangentes.—Triángulos esféricos.—Sus propiedades y medida.—Triángulos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares.—Menor distancia entre dos puntos de la superficie esférica.—Problemas sobre la esfera.
5. Propiedades generales de los poliedros. Definición y clasificación.—Condiciones de igualdad de los tetraedros.—Pirámide.—Paralelepípedo.—Sus propiedades.—Cubo.—Prisma.—Condiciones de igualdad de dos poliedros.—Descomposición de un poliedro en tetraedros.—Teorema de Euler.
6. Poliedros semejantes y simétricos. Definiciones.—Semejanza: del cono, de cilindros, de esferas, de tetraedros, de pirámides, de poliedros en general.—Propiedades de los poliedros semejantes.—Poliedros simétricos.—Simetría respecto á un punto á una recta y á un plano.—Equivalencia de

7. Poliedros regulares. Tetraédro inscribible y circunscribible á una esfera.—Definiciones.—Propiedades y número de los poliedros regulares.—Construir un poliedro regular conociendo una arista.
8. Áreas de los cuerpos. Área de un poliedro cualquiera.—Determinación de las expresiones de las áreas, de las pirámides, prismas, conos, cilindros, troncos de estos, poliedros, esfera y sus partes.—Áreas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.—Comparación de las áreas de los cuerpos semejantes.—Problemas sobre las áreas.
9. Medida de los volúmenes. Definiciones.—Relación de las volúmenes de los paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo.—Idem del cubo.—Teorema en que se funda la expresión del volumen de un paralelepípedo oblicuo.—Medida de su volumen.—Idem de los prismas de cualquier clase.—Del cilindro, cono, de los troncos de estos cuerpos.—Idem engendrado por un triángulo que gira alrededor de una recta.—Idem de un sector poligonal y esférico.—Idem de una cuña.—Idem de una esfera.—Idem engendrado por una figura plana y simétrica que gira alrededor de una recta paralela al eje de simetría.—Idem de un cuerpo cualquiera.—Idem de la parte comprendida entre dos planos paralelos.—Comparación de los volúmenes.—Relación entre las áreas y volúmenes de una esfera y del cilindro y cono circunscritos.

Trigonometría rectilínea.

1. Líneas trigonométricas. Objeto de la trigonometría.—Interpretación de los signos.—Variaciones de las líneas trigonométricas.—Áreas que tienen un mismo seno y coseno.—Relación entre las diversas líneas trigonométricas.—Seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.—Generalidad de estas expresiones, para todos los casos.—Expresiones de la suma ó diferencia de dos senos ó cosenos.—Expresiones del seno, coseno y tangente de un arco múltiplo en función de las del arco sencillo.—Idem de los análogos de un arco submúltiplo en función de las del arco primitivo.
2. Fórmula de Moivre. Su deducción por medio del producto de factores imaginarios.—Relación entre los módulos de las expresiones imaginarias y los de las sumas, productos y cocientes de las mismas.—Generalidad de la fórmula de Moivre para exponentes fraccionarios y negativos.—Desarrollo por el binomio de Newton de la expresión $(\cos a + i \sin a)^n$.
3. Procedimiento para hacer calculable por logaritmos las fórmulas que no lo sean inmediatamente.—Aplicación á la resolución de la ecuación de segundo grado.
4. Tablas trigonométricas. Preliminares.—Diferencias entre un arco muy pequeño y un seno y coseno.—Tablas de Callet.—Su disposición.—Manejo de ellas

- en los dos problemas de encontrar el logaritmo de una línea dado el arco, ó su inverso.
 5. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos. Primer caso: triángulos rectángulos.—Segundo caso: triángulos oblicuángulos.—Transformación de estas fórmulas en otras calculables por logaritmos.
 6. Resolución de los triángulos rectángulos.—Fórmulas que resuelven la cuestión en cada uno de los casos y aplicación de las mismas para calcular el área del triángulo en función de los datos.
 7. Resolución de los triángulos oblicuángulos. Resolverlos en todos los casos haciendo ver la simplificación y modificaciones que admiten sus fórmulas y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.—Determinar la superficie de un triángulo en función de los tres elementos que lo determinan.—Aplicación á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.
- #### Trigonometría esférica.
1. Su objeto. Relaciones entre los diversos elementos de un triángulo esférico cualquiera.—Idem cuando el triángulo es rectángulo.—Hacer calculables por logaritmos las fórmulas anteriores.—Interpretación de los arcos auxiliares que se introducen.—Hacer calculables por logaritmos las fórmulas fundamentales.
 2. Analogía de Neper. Su deducción por medio de la relación entre los senos.—Idem por medio de las fórmulas de Delambres.
 3. Resolución de triángulos.—1. Triángulos rectángulos.—2. Triángulos oblicuángulos.—Discusión de las soluciones obtenidas en cada caso.—Teorema de Legendre.—Aplicación de esta teoría á la resolución de algunos casos particulares de los triángulos esféricos.
- #### Geometría descriptiva.
1. Preliminares. Representación de un punto.—Proyecciones de una recta.—Hallar las trazas de una recta conocida por sus proyecciones.—Posiciones relativas de dos rectas.
 2. Representación y generación de un plano. Posición de un plano respecto á los de proyección conocidas sus trazas en estas.—Conocidas las proyecciones de un punto de una recta y de un polígono situado en un plano, hallar la otra.—Hija la situación de un plano por otros medios que no sean sus trazas sobre los de proyección, encontrar estas en todos los casos.
 3. Paralelismo de rectas y planos. Juntos Planos entre sí.
 4. Intersección de una recta con un plano y de planos entre sí.
 5. Rectas y planos perpendiculares.
 6. Cambio de planos de proyección.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes	2 50
Tres id.	7 50
Seis id.	15 00
Un año	100 00

En la capital de la provincia de Guadalajara.

Giros alrededor de ejes perpendiculares á cualquier de los planos de proyeccion.—Giros alrededor de ejes no perpendiculares á los planos de proyeccion.

7. Abatimientos.—Problema directo é inverso.

8. Menores distancias.—Desde un punto á una recta.—Entre dos rectas paralelas.—Entre dos rectas que se cruzan en el espacio.—Entre dos planos paralelos.

9. Magnitudes y construcciones de un plano dado.

Diferentes problemas sobre este asunto.

10. Angulos de rectas y planos.

11. Angulos diedros.—Plano bisector.

12. Angulo triedro.

13. Poliedros.—Representacion de una pirámide.—Idem de un prisma.—Idem de los cinco poliedros regulares.—Desarrollo de una superficie poliedral.

14. Secciones planas en los poliedros.—Aplicacion á la pirámide y al prisma.—Hallar los puntos que una recta encuentra á la superficie de un poliedro.

15. Interseccion de poliedros.—Interseccion de un prisma y una pirámide de dos prismas.—De dos pirámides y verdadera magnitud obtenidas.

TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico y de paisaje.
Nota 1.ª Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimiento habilitado al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.ª Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:
Aritmética, Durodte.—Bourdon.—Algebra elemental, Cirodte.—Algebra superior, Cirodte.—Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.—Geometría, Cirodte.—Vicent.—Trigonometría rectilínea, Serret.—Trigonometría esférica, Serret.—Geometría descriptiva—Elizalde.

3.ª Los que deseen ingresar en cualquiera año académico se sujetarán en la parte referente á examen á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

4.ª Los examinados que fueron reprobados en el de admision á primer año, pueden aspirar al ingreso en el curso preparatorio, sufriendo al efecto el examen de las materias correspondientes para el mismo Tribunal y en la forma que se previene en este programa.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que se previene en este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos.—Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esto se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército, y respecto á la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia.

Sin embargo, podrá dispensarse un año en la edad, tanto á unos aspirantes como á otros cuando á juicio de la Junta de Profesores demostraren en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo además el desarrollo físico en armonía con

el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictamen del Tribunal de exámenes

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fe de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta

4.º Certificacion de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias asi documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con officio de remision, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á examen; cuando le sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, asi como al Subdirector de la Academia

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Abril, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á estedia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Mayo, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes

Art. 77. El día 30 de Mayo y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo, empero, ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno en 11 de Noviembre próximo pasado, en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los Alumnos permanecen en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos que den reducidos á seis meses.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Ingeniero general, P. O., José María Aparici.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 4

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Ayuntamiento de Jirueque la tercera subasta para la enajenacion de seis cargas de leña que en el mismo se hallan depositadas, bajo el mismo tipo y

condiciones que sirvieron para las dos primeras.

Guadalajara 2 de Abril de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CÉDULAS PERSONALES.

A pesar de lo terminante de las órdenes que la Administracion ha repetido en cuatro números distintos del *Boletín oficial*, y de la urgencia con que se reclamaban, diferentes Sres. Alcaldes no han remitido á la misma las relaciones nominales de las personas de ambos sexos mayores de 14 años que en su respectiva localidad no se han provisto de la cédula personal correspondiente, faltando en esta parte al cumplimiento de la ley, y á las disposiciones de la autoridad económico-administrativa llamada á ejecutarla.

Y como quiera no pueda aplazarse ni un solo día la realizacion de este servicio, prevengo á los Alcaldes que en él resultan morosos, que con la mayor urgencia formen y remitan las mencionadas relaciones nominales para evitarse la responsabilidad que habrá de exigírseles y las medidas coercitivas de que indefectiblemente habrían de ser objeto; advirtiendo que para este objeto no basta la certificacion en que en globo se haga constar el número de las personas que hay en el pueblo, el de las que han sacado y las que no lo han hecho las cédulas, sino que es de necesidad las *relaciones individuales*.

Guadalajara 31 de Marzo de 1875.
—El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon provincial de Guadalajara, Patricio Jubrias Peco, cuya copia de la media filiacion se inserta á continuacion.

Guadalajara 1.º de Abril de 1875.

El General Gobernador militar,

Rafael Clavijo.

Media filiacion.

Patricio Jubrias Peco, hijo de José y de Antonia, natural de Tordelpalo, parroquia de la Asuncion Ayuntamiento de Tordelpalo, concejo de id., provincia de Guadalajara, vecindado en Tordelpalo, Juzgado de primera

instancia de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 17 de Marzo de 1846, de oficio labrador, edad 28 años 3 meses 13 dias; su religion C. A. R. su estado soltero, sus señas estas: pelo rojo, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba id., boca idem, color bueno, señas particulares ninguna.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, autoridades administrativas y demás agentes de la policia judicial de la nacion; por la presente y en nombre de S. M. el Rey, se encarga y exhorta, y en el mio terminantemente pido y suplico, se sirvan expedir las órdenes mas eficaces para la busca y captura de Eustaquio Sanchez y Garcia, cuyas señas se expresan á continuacion, á quien se llama por esta requisitoria, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que estoy instruyendo, por muerte violenta de Florentino Martinez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; y caso de ser habido, lo detengan y conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.

Dado en Brihuega á 30 de Marzo de 1875.—José B. Rodriguez.—Cirilo Arribas y Pastor.

Señas de Eustaquio Sanchez.

Estatura regular, cara larga, barba nada, tiene dos cicatrices debajo de las orejas, á causa de dos tumores. Viste pantalon de paño negro, chaleco de pana negra, elástica encarnada, faja negra rayada, abarcas; llevaba además unos zapatos, un pantalon nuevo de paño negro y un chaqueton del mismo paño, con pañuelo azul floreado á la cabeza. Tambien tiene una quemadura en una de las rodillas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rueda.

Por Fernando Lopez, de esta vecindad, se me da parte que el día 28 del actual, desapareció una mula de su propiedad, y que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido ser hallada. Por tanto, suplico á todos los Sres. Alcaldes y Jueces municipales se sirvan indagar si en sus términos jurisdiccionales se hallase dicha caballería, se sirvan avisarlo á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño.

Rueda 30 de Marzo de 1875.—Santiago Lopez.—Por su mandado.—Benedicto Herranz, Secretario.

Señas de la mula.

Edad 3 años, estatura siete palmos, pelo entre castaño, herrada de las manos, sin domar, una A en la paletilla derecha de marca en el pelo, dos uñas pequeñas, una en el costillar izquierdo y otra en en hizar izquierdo, cabezadas nuevas de correa coloradas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

Terminado el plazo para proveer la vacante de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se ha presentado en tiempo oportuno una solicitud de D. Hilario Cansapié, Auxiliar de la

Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Mondejar.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, según lo prevenido por la ley, en cuyo plazo podrá reclamar el que guste contra la aptitud del aspirante.

Mazuecos 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Saturnino García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, pues pasado dicho tiempo y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oídas.

El Sr. Alcalde de Tamajón, se servirá dar á este anuncio la debida publicidad en su localidad.

Retiendas 25 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Carlos Robledillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Toba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

La Toba 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Prudencio García.—El Secretario, Celedonio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Para cumplir con lo que se dispone por la Administración económica de esta provincia, fecha 7 del actual, en circular inserta en el *Boletín oficial* número 32, se hace preciso que en el término de veinte días, á contar desde el día que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten todos los contribuyentes en este distrito, las relaciones del movimiento que hayan experimentado en sus riquezas de inmuebles y ganaderías, advirtiéndoles que solamente se tendrán en cuenta las variaciones que exigiendo el Registro hipotecario y pago de derechos á la Hacienda, se haya cumplido con esta formalidad. Se previene á cuantos interesados, que siendo este servicio tan interesante para girar el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, no dudo presentarán dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para que la Junta forme el apéndice del amillaramiento que ha de constituir la base del referido repartimiento dentro del término que le está señalado.

Mandayona 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Angel Rejos.—El Secretario, Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

El repartimiento general de arbitrios municipales para cubrir el presupuesto en este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídos por justos que sean.

Tierzo 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Rico.—El Secretario, Luciano Pablo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozanco.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos, como forasteros, se hace preciso que en el improrogable término de quince días, presenten en este Ayuntamiento las rela-

ciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para 1875 á 76, y con la puntualidad que exige la Administración económica de esta provincia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Riosalido, Bujalcaayo, Olmeda de Jadraque, Cirueches, Carabias Palazuelos, Sigüenza, Alcuéza Alboreca y Madrid, den á este anuncio publicidad.

Pozanco 29 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Andres Corral, Francisco Lafuente Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Para cumplir con lo que se dispone por la Administración económica de esta provincia, en circular inserta en el *Boletín oficial* número 32, es preciso que en el término de veinte días, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que se hallen inscritos en repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del movimiento que hayan experimentado en su riqueza de inmuebles y ganadería, advirtiéndoles que no admitirá ninguna relación relativa á la riqueza rústica y urbana sin que se haga constar la toma de razón en el Registro de la propiedad del partido el tiempo ó término para la presentación de relaciones dará principio desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Siendo este servicio tan interesante, se previene de cuantos interese que sin él no puede la Junta pericial de este distrito proceder á la rectificación del amillaramiento de territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, dentro del término que está preceptuado.

Olmedillas 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.—P. S. M.—Calixto Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Aleas 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Sanz.—P. S. M. Ambrosio Saez.

Así mismo se anuncia que hallándose concluido el repartimiento para gastos municipales y provinciales del año actual del déficit que ha resultado en el presupuesto, se hallan de manifiesto al público por término de diez días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho término puedan dirigir las reclamaciones los contribuyentes.

Aleas 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Sanz.—P. S. M. Ambrosio Saez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arroyo de Fraguas.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Arroyo de Fraguas 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Canuto Cebrion.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Las altas y bajas que haya sufrido la propiedad inmueble y cultivo en este distrito, que han de tenerse en cuenta por la Junta pericial al rectificar el amillaramiento para la contribución territorial de 1875-76, serán justificadas por los contribuyentes que se en-

cuantren en aquel caso, por medio de relación jurada que hasta el día 18 del próximo Abril precisamente, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo acompañarse á dichas relaciones el documento que acredite la traslación de dominio ya registrada en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito ninguna relación será admitida.

Padilla de Hita 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Máximo de Diego.—El Secretario, Roman Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Val de San Garcia.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas en este término, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de alta ó baja en todo el mes de Abril próximo; pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslación registrada en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Val de San Garcia 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Julian Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Hasta el día 24 de Abril del año actual, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, darán relaciones de altas y bajas que sus riquezas rústica, urbana y pecuaria haya sufrido, para en su día tener concluida la rectificación del amillaramiento del año 1875-76.

Valdenuño Fernandez 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Agustín Cañeque, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Para que la Junta de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76; todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Tierzo 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro, Rico.—Luciano Pablo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndoles que trascurrido este plazo no será admitida ninguna, así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad.

Trijueque 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Victoriano Hita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1875 á 76, se hace preciso que todos sus con-

tribuyentes, ya vecinos, como forasteros, presenten las oportunas relaciones de la variación que su riqueza haya sufrido con arreglo á la ley, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado, no serán recibidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Riofrio, Santamera, Imon, La Olmeda de Jadraque y Sigüenza, den á este anuncio la debida publicidad.

Cercadillo 29 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Meliton Muñoz.—Por su mandato.—Balbino Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la riqueza territorial, para la contribución de inmuebles de 1875-76, todos los vecinos y forasteros que tengan propiedad en este término, presentarán las altas y bajas que en las suyas hayan tenido durante el presente año en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos debidamente registrados en el de la Propiedad del partido y en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que los que no acompañen á sus relaciones los documentos debidos ó no las presenten en el plazo indicado no les serán admitidas.

Fuencemillan 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cayetano Gordo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76 todos los contribuyentes que en él figuren ó deban figurar, presentarán las oportunas relaciones en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Cabanillas del Campo 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Felipe Celada.—Pío Vera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1875 á 76; todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Torronteras 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Hipólito Herranz.—Por su mandato.—Tomás Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1876, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de alta ó baja, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Alcolea de las Peñas 30 de Marzo de 1875.—El Regidor 1.º, Mariano Olalla.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice de rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el re-

partimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1875 á 76, y su confeccion pueda tener efecto con los requisitos prevenidos en circular del señor Jefe económico de la provincia; inserta en el *Boletín oficial* núm. 31, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el repartimiento del año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial, las relaciones que expresen las altas y bajas que haya sufrido su propiedad, acompañadas de los documentos legales registrados en el de la Propiedad del partido; pues de no ser así, trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

La Casa de San Galindo 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pascual Hernando.—El Secretario, Mariano Zurita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes en esta y demás conceptos, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Sotoca 29 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Calisto Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el próximo año de 1875-76, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa que posean riqueza inmueble, cultivo y ganaderia y que hayan tenido alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten en el término de quince dias á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean, en la Alcaldia de esta villa; siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no serán oidas.

Campisábalos 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Santiago Sabido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes ya vecinos como forasteros, presentes las oportunas relaciones de la variacion que su riqueza haya sufrido con arreglo á la ley, en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no serán oidas.

Caspueñas 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pedro Maestro.—P. A.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, se hace preciso que en el término de quince dias, presenten en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para hacer el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1875-76, y con la puntualidad que asume tan preferente requiere.

Fuentelaencina 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Pascual Ruiz Romero.—Pelipe R. de la Reguera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gargoles de Abajo.

Para que la Junta pericial pueda llevar á efecto la formacion del apéndice al amillaramiento vigente, se hace preciso e indispensable que los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en forma en la

Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los documentos debidos; pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Gargoles de Abajo 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Martin del Amo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1875 á 76, todos los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Valdesaz, Trijueque, Torija, Revollosa de Hita, Ciruelas y Aldeanueva de Guadalupe, darán publicidad á este anuncio.

Valdegrudas 28 de Marzo de 1875.—José Estevez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, pues pasado dicho término y no acompañando la escritura de traslacion registrada en el de la propiedad del partido, no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aleocer, Sacedon, Pareja, La Isabela, y demás que en este pueblo tienen propiedad den publicidad á este anuncio para los fines oportunos.

Córcoles 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Julian Oliva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico de 1875-76, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que tengan variacion de alta ó baja, presentarán las debidas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial*; pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán oidas.

Tendilla 29 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Presidente, Santiago Ambite.—Leandro Vaquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento vigente, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, por inmuebles, cultivo y ganaderia, que hayan experimentado alta ó baja en sus respectivas clases de riqueza en el corriente año económico, presenten durante el término de treinta dias, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las que sean en la Secretaria de este municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término, no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que limitan con este, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad, así como los de Molina, Anchuera del Pedregal, Anchuera del Campo, Novella, Tartanedo y Concha, por haber contribuyentes en todos ellos.

Cillas 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Narciso Somar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875-76, todos los contribuyentes inscritos en el repartimiento de este pueblo, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea y legal.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pastrana, Escariche, Hontova y Hueva, del la de

territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875-76, todos los contribuyentes de esta villa así vecinos como forasteros, presentarán en término de veinte dias, á contar desde que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año, en la Secretaria de este Municipio, siendo preciso que las traslaciones de dominio estén inscritas en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion.

Selas 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Angel Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar en tiempo oportuno el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el reparto de la contribucion en el año de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion jurada del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico; advirtiéndose que trascurrido este plazo no será admitida ninguna; así como tampoco lo serán aquellas traslaciones de dominio que no se hallen inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de Majaalrayo y Campillo de Ranas, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Cantalojas 30 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Fernando Crespo.—P. S. M. Santiago Molinero Marquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que trascurrido este plazo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Taragudo 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Lopez.—Julian Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Yélamos de Abajo 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Sanchez.—P. S. M. Husebio Romero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea y legal.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pastrana, Escariche, Hontova y Hueva, del la de

bida publicidad á este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes.

Escopete 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Roman Moratilla.—El Secretario, Gumersindo Ferrer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Para que la Junta pericial de esta villa de Luzon y su agregado Ciruelos, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1875 á 1876, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Luzon 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Aniceto Blanco.—P. S. M. Mariano Valenciano; Secretario auxiliar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

MANUAL

DE QUINTAS,

POR LA REDACCION

DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se está imprimiendo la tercera edicion de esta obra, que comprende toda la legislacion vigente desde 1856 hasta la fecha; anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones fisicas para la facil inteligencia de los interesados, Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edicion se concluirá de imprimir el dia 23 de los corrientes, y por el correo del 23 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 rs. y para provincias, franco de porte, 13 rs. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas 12, segundo, Madrid.

INTERESANTE A LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse el mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas, para pagos de Bienes Nacionales.

LETANIA DE LA VIRGEN

PARAFRASIS EN VERSO Y CASTELLANO.

Obra que envuelve ideas sanas, instructivas y religiosas.

Tiempo 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Rico.—El Secretario, Luciano Rablo.

D. FRANCISCO LUIS DE RETES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Se vende en la porteria de la Administracion economica, á 3 rs. ejemplar. Los contribuyentes de esta villa tanto

en el impreso de